

en humilde cuna, si es capaz por su mérito de desempeñar honoríficos cargos, con su talento y sus virtudes, puede obtenerlos. Otro que tenga por única condición la obscuridad de su estirpe, va á veces más lejos que si, con los mismos vicios, perteneciera á la nobleza. Suponed que Quintio (para no citar otro ejemplo) hubiera sido noble. ¿Quién pudiera sufrir entonces su intolerancia y su soberbia? En su condición de plebeyo, se le ha tolerado, creyendo que, si tenía algunas cualidades buenas, convenía ponerle en el caso de manifestarlas; y en cuanto á su altivez y arrogancia, estimaron que en hombre de su humilde condición, más bien debían inspirar risa que alarma.

XLI. Pero volvamos á mi asunto. Ya que tanto caso haces de las sentencias, Atio, dime: ¿qué opinas de la que absolvió á Fidiculanio? Sin duda éste no condenó á Opiánico por dinero. Y aunque le condenó, y aunque no escuchó como juez todo el proceso, y aunque Quintio le acriminaba enérgicamente en todas sus arengas, fué absuelto. Luego todas aquellas sentencias conseguidas por Quintio fueron producto de la iniquidad, de la falsía, de las turbulencias, de las pasiones populares y de la sedición. Acaso digas: Facula pudo ser inocente. ¿Luego hubo alguien que votó contra Opiánico sin vender su voto; luego Junio no formó el tribunal con jueces pagados para condenarle; luego alguno de éstos pudo no asistir desde un principio á los debates judiciales y, sin embargo, condenar á Opiánico? Y si Facula era inocente, ¿quién fué el culpado? Si Facula condenó gratis, ¿quién condenó por dinero? Niego que se

haya podido hacer á ninguno de los demás jueces cargos que no se hayan hecho á Facula; niego que haya en la causa de éste algo que no contengan las de aquéllos. Una de dos: ya que al parecer fundas tu acusación en la autoridad de las sentencias, ó censuras la que absolvió á Facula, ó confiesas que Opiánico fué condenado desinteresadamente.

Prueba incontrastable de esta verdad es que, absuelto Facula, ninguno de los demás jueces que formaban el tribunal fué perseguido. ¿Por qué alegas que otros fueron condenados por delito de soborno, conforme á otra ley, delito probado por la declaración de numerosos testigos? Se les condenó por un delito que nada tiene que ver con esta causa; y de haber cometido el de prevaricación, mucho mayor fuera su castigo. Además, si la pretendida corrupción era tan fatal que, cualquiera que fuese la ley conforme á la cual procesaron á los jueces de Opiánico, serían condenados como jueces prevaricadores; ¿por qué habiendo tantos acusadores y tan bien recompensados, no fueron perseguidos los demás jueces? Aquí se alega un acto que no debe llamarse juicio, y es que en el proceso de P. Septimio Scévola se tuvo en cuenta la corrupción. No necesito explicar extensamente á jueces tan entendidos como lo sois vosotros, la costumbre seguida en esta parte del proceso. En los actos que siguen á la condenación del acusado, jamás emplean los jueces el mismo rigorismo que en el resto del procedimiento. Cuando se trata de determinar la pena, puede suceder, ó que los jueces consideren como enemigo personal al hombre á quien

ya han condenado una vez, en cuyo caso, si la pena pedida amenaza su existencia, muestran escrúpulo en imponerla (1), ó que creyendo cumplido su deber con declarar la culpabilidad, prestan á lo demás escasa atención. Así se ha visto á muchos acusados librarse de un proceso de lesa majestad porque, después de condenados, sólo se les ha aplicado la pena correspondiente á los concusionarios, y todos los días estamos viendo á los mismos jueces que condenan á un concusionario, absolver en seguida á los que, al evaluar las restituciones (2), reconocen como encubridores de sus robos. Al obrar así, no se ataca á la autoridad de la cosa juzgada; se establece sólo que la apreciación de la pena no es un juicio. Scévola fué condenado por otros delitos ajenos al de corrupción, que declararon multitud de testigos de Apulia. Hicieron toda clase de esfuerzos para que su condenación fuese capital. Si la determinación de la pena hecha por los jueces tuviese fuerza de cosa juzgada, los mismos enemigos, ú otros á falta de ellos, se hubiesen valido de esto para procesarle de nuevo, con arreglo á la ley referente á los jueces corrompidos.

(1) Si, por ejemplo, el acusador pedía la pena de destierro, que era una especie de muerte civil, los jueces, por moderación y equidad, sólo condenaban á multa ó restitución. Todo este párrafo demuestra que los jurados ejercían una especie de poder discrecional para fijar la pena.

(2) Cuando un tribunal sentenciaba por delito de extorsión, dictaba después nuevo fallo determinando la suma que debía ser restituida. Por esto se ve que las funciones de jurados en Roma no se limitaban, como entre nosotros, á declarar sobre los hechos.

XLII. Siguen ahora los actos que nuestros adversarios llaman juicios, y que nuestros antepasados jamás denominaron de este modo, ni respetaron al igual que la cosa juzgada: me refiero á los actos de severidad ejecutados por los censores. Antes de tratar este asunto debo decir algo acerca de los deberes que me imponen, de una parte el peligro á que está expuesto el acusado, y de otra el respeto á las conveniencias y á la amistad; porque amigos míos son los dos ilustres ciudadanos que últimamente fueron censores, y con uno de ellos (como sabéis todos vosotros) la amistad, fundada en recíprocos servicios, es verdaderamente íntima. Lo que diga, pues, acerca de los actos de su censura deseo que se entienda, no como examen de lo que han hecho, sino como consideraciones generales acerca de la autoridad de los censores. En cuanto á Léntulo, mi íntimo amigo, á quien nombro con todo el respeto debido á su eximia virtud y á los grandes honores que le ha conferido el pueblo romano, consentirá fácilmente, jueces, que imitando yo el vigor y la libertad con que él acostumbra á defender á sus amigos en peligro, me atreva á exponer ideas que no puedo pasar en silencio sin riesgo de mi cliente. Procuraré, sin embargo, expresarme con grandísima cautela y precaución, procurando satisfacer lo que exige la causa que defendiendo, y sin que parezca que ofendo el honor de la persona ó le falto á la amistad.

Veo, pues, jueces, que los censores han tratado con el mayor rigor á los que formaron el tribunal presidido por Junio por la sentencia que en el proceso contra Opiánico dictaron.

Primeramente advertiré que jamás las correcciones de los censores para contrarrestar en esta ciudad las malas costumbres tuvieron autoridad de sentencias judiciales. No perderé el tiempo citando ejemplos de cosa tan conocida; referiré uno solo. C. Geta, excluido del Senado por los censores L. Metelo y Cn. Domitio, fué al poco tiempo elegido censor; de modo que el mismo cuyas costumbres habían reprendido los censores fué á su vez nombrado censor de las costumbres del pueblo romano y de las de aquellos mismos que censuraron las suyas. Si, pues, las decisiones de los censores fueran consideradas como sentencias, infamarían como éstas al condenado, cerrándole para siempre el camino de los honores y la entrada del Senado. Si un liberto de Cn. Léntulo ó de L. Gelio condena á un procesado por robo (1), perderá éste todo cuanto honraba su existencia, y jamás recobrará la estimación pública; y, sin embargo, los mismos L. Gelio y Cn. Léntulo, ambos censores, ambos notables por su alcurnia y su saber, son notados por la censura como ladrones y concusionarios, y no sólo vuelven al Senado, sino que se les absuelve en juicio de tales imputaciones.

XLIII. Quisieron nuestros antepasados que en todo litigio en que se tratara desde el honor de un ciudadano hasta de la cantidad de dinero más pequeña, nadie pueda sentenciar sin que ambas partes lo acepten como juez. De igual modo ninguna de las leyes que determi-

(1) Esta frase prueba que los emancipados podían ser jueces. Probablemente no lo eran más que en los asuntos civiles, es decir, en lo que se llamaba *judicia privata*.

nan los casos en que no se puede ejercer la magistratura, ó tomar asiento en un tribunal, ó ser acusador, comprende la nota de los censores como causa de indignidad. La censura se instituyó para inspirar temor, no para imponer penas vitalicias. Yo os demostraré, jueces, lo que ya veis, que las decisiones de los censores fueron con frecuencia revocadas por los sufragios del pueblo romano; y aun por aquellos jueces cuyos juramentos les obligan á fallar con la más escrupulosa justicia. En primer lugar, se ha visto con frecuencia á senadores y caballeros romanos, siendo jueces de personas notadas por los censores de haber recibido dinero ilegalmente, ceder á la voz de su conciencia antes que á la opinión de los censores. Además, los pretores urbanos, que juran no incluir en la lista de jueces más que hombres de reconocida probidad, no han creído nunca que las notas de los censores fueran impedimento á su elección. Los mismos censores no han confirmado siempre los juicios (si así queréis llamarlos) de sus predecesores. Qué más; tan poco respetan sus propias decisiones, pues cualquiera de ellos critica y aun anula las del otro. El uno quiere excluir un senador; el otro le sostiene, estimándole digno de pertenecer á este orden ilustre. Si uno desea reducir á un ciudadano á la condición de tributario ó cambiarle de tribu (1), el otro se opone. ¿Cómo se

(1) Los censores excluían á un senador de su orden (*senatu movebant*) ó quitaban á un caballero su caballo, mantenido á costa del Estado (*equuri adimebat*), ó trasladaban un ciudadano de una tribu superior á otra inferior (*tribu movebant*), ó le privaban de los derechos de ciuda-

os puede ocurrir llamar juicios á lo que el pueblo romano anula, los tribunales de justicia rechazan, los magistrados desdeñan, los que suceden en el cargo de censor cambian ó modifican, lo que es objeto, según veis, de discrepancia entre los dos censores?

XLIV. Siendo esto así, veamos lo que han dicho los censores sobre la corrupción de los jueces de Opiánico. Ante todo, pongámonos de acuerdo en un punto esencial. ¿El hecho de la corrupción nace de la nota de los censores, ó lo notaron éstos porque ya existía? Si basta la censura para que exista el delito, tened en cuenta que dais á los censores un poder despótico sobre todos nosotros, que sus notas de censura podrán ser no menos calamitosas para los ciudadanos que las terribles listas de proscripción, y que permitiremos se convierta en espada de dictador el punzón con que el censor las escribe, cuya punta procuraron desgastar nuestros antepasados con muchas disposiciones reglamentarias. Pero si las notas de los censores sólo son atendibles cuando se refieren á hechos reales y positivos, prescindiendo de la autoridad de estos magistrados, veamos lo que aquí hay de real y de supuesto, y separemos de esta causa lo que á ella no corresponde. Pruébesenos qué dinero dió Cluencio; dónde se ha encontrado; cómo lo dió; muéstrese al fin algún rastro de las sumas que se supone salieron de sus manos. Demostrad después que Opiánico fué siempre excelente persona; hombre íntegro; que ja-

danía, excepto el de la libertad. La censura sólo se imponía por actos relativos á la conducta y á la moralidad de los particulares.

más dejó de ser estimado ni hubo fallo alguno que prejuzgase su condena. En tal caso haréis valer la autoridad de los censores; en tal caso defenderéis que sus decisiones tienen relación con este proceso. Pero mientras conste que Opiánico ha alterado los registros públicos de su municipio; que ha falsificado un testamento; que mediante suposición de persona selló otro testamento falso; que mató á aquel en cuyo nombre firmó este falso documento; que estando en servidumbre el tío materno de su hijo le hizo asesinar; que ha hecho proscribir y matar á muchos de sus compatriotas; que se casó con una mujer á cuyo primer marido había muerto; que pagó el que le dieran un abortivo; que ha envenenado á su suegra, á su mujer, á la mujer de su hermano estando embarazada, á su mismo hermano, en fin, á sus propios hijos; que en el momento de preparar el veneno para el hijastro fué cogido infraganti; que después de condenados sus dos cómplices en este delito le llevaron ante los tribunales y dió dinero á uno de los jueces para corromper á los demás; mientras consten tales hechos de Opiánico y ningún argumento pruebe que Cluencio dió dinero para cometer un delito, ¿qué ventaja habéis de obtener de lo que los censores deciden ú opinan para el triunfo de vuestra causa y la condenación de un inocente?

XLV. ¿A qué motivo obedecieron los censores? Apelando á su propia autoridad, que es la más convincente, ellos mismos dirán que obedecieron á la fama y rumor público; ellos mismos dirán que nada se les demostró ni con testigos, ni con documentos, ni con ninguna cla-



se de pruebas; finalmente, que no esclarecieron ningún hecho; y aunque hubiesen logrado esto, su decisión no sería de tal modo irrevocable que no fuera permitido combatirla. No me valdré de ejemplos, que son numerosos; no citaré ningún hecho antiguo ni ningún hombre poderoso ó influyente. Defendía yo ha poco tiempo un ciudadano obscuro, un simple escribano, D. Matrinio, ante los pretores M. Junio y Q. Publio y los ediles curules M. Pletorio y C. Flaminio, jueces con juramento que, á persuasión mía, eligieron escribano uno á quien estos mismos censores habían privado de sus privilegios. No encontrando en él falta alguna, juzgaron que debían atenerse á lo que merecía, no á la nota que se le había impuesto. En cuanto á las notas relacionadas con el proceso de corrupción seguido á Junio, ¿quién cree que se funden en un examen serio y fundamental del asunto? Observo que sólo se refieren á M. Aquilio y T. Gutta. ¿Qué? ¿Únicamente fueron sobornados con dinero dos jueces? ¿Y los otros? ¿Condenaron, por cierto, gratis? El acusado no fué víctima de intrigas, ni agobiado por la influencia del dinero, no; á pesar de que Quintio repitiera en todas sus arengas que cuantos condenaron á Opiánico eran sospechosos de prevaricación. No veo más que dos jueces notados por los censores por sentenciar injustamente; á no ser que se sostenga que el notar á dos por prevaricación significa reconocer como prevaricadores á todos los demás jueces que formaban el tribunal.

XLVI. Porque nada prueba el que se diga que los censores, en los actos propios de su au-

toridad, toman por ejemplo la justicia como se practica en el ejército. Nuestros antepasados establecieron que cuando faltan á sus deberes muchos militares al mismo tiempo, sean sorteados, para que la pena impuesta á pocos sirva á todos de saludable ejemplo. ¿Deben también apelar al sorteo los censores para señalar las categorías sociales, resolver acerca de la dignidad de los ciudadanos y reprender los actos viciosos? El combatiente que huye ante el ataque violento é impetuoso del enemigo, puede ser después mejor soldado, persona honrada y ciudadano útil. También nuestros mayores combatieron el miedo del militar en la batalla con el terror á las penas establecidas para este caso, el suplicio y la muerte; pero á la vez, para que de muchos culpados fueran pocos los que sufriesen la pena, establecieron el sorteo. ¿Vosotros, censores, consultáis á la suerte para elegir entre los senadores? Si varios jueces reciben dinero para condenar á un inocente, ¿escogeréis al acaso los que hayan de sufrir el castigo, en vez de imponérselo á todos? ¿Apelaréis á la suerte, para que ésta cubra de ignominia algunos nombres y deje á salvo los demás? Así á ciencia y presencia vuestra verá el Senado entre sus miembros, el pueblo entre sus jueces, la república entre sus ciudadanos honrados, alguno que para perder á un inocente haya vendido por dinero su conciencia y su fe. Y el que por vil precio haya privado de su patria, de su fortuna, de sus hijos á un ciudadano inocente, ¿no será notado por los censores con la severidad merecida? ¿Y seréis guardianes de las costumbres, maestros de la severa

disciplina antigua, vosotros, que dejaréis á sabiendas sentarse entre los senadores un hombre tan criminal, ó juzgaréis que á igual delito no corresponde igual pena? Las condiciones puestas por nuestros antepasados para el castigo de los soldados tímidos durante la guerra, ¿las aplicaréis vosotros en la paz á los senadores sin probidad? Si fuera preciso acomodar á los actos de la censura los principios de la justicia militar, convendría aplicar realmente el sorteo á dichos actos. Pero si el censor no debe dejar los castigos á la suerte, ni abandonar los delitos de hombres al juicio de la fortuna, tampoco es propio de su autoridad escoger, entre multitud de culpados, unos cuantos para condenarles á la deshonra y á la ignominia.

XLVII. Todos comprendemos que las notas de los censores por el proceso de Opiánico respondieron á la corriente popular. Un tribuno sedicioso convirtió este proceso en asunto de sus declamaciones; no estando bien clara la causa, cabía atenerse al axioma de que *es ilícito contradecir á la multitud*; y, en fin, nadie trabajaba en defensa de la opinión contraria. Los tribunales de justicia habían caído en gran descrédito, y pocos meses después, el descubrimiento de las tablillas para la votación, marcadas con signos para que se supiera cómo había votado cada juez, los desacreditó más (1). Era

(1) El año 678 de Roma, Varrón, que había sido gobernador de Asia, fué acusado de concusión ante el pretor Léntulo Sura, complicado después en la conspiración de Catilina. Hortensio sobornó al pretor y á los jurados, y á fin de saber si alguno de ellos faltaba á su promesa, hizo

imposible que los censores no se preocuparan de este envilecimiento de la justicia. Quisieron censurar á hombres que por otros vicios y toda clase de indignidades estaban ya infamados, con tanto más motivo, cuanto que en aquel tiempo y durante su censura, había sido llamado el orden de los caballeros á tomar parte en la formación de los tribunales de justicia y les pareció que, censurando á hombres tan dignos de esta afrenta, unirían al ascendiente de su autoridad el voto del orden ecuestre para condenar los anteriores tribunales. Si á mí, ó á cualquier otro hubiera sido lícito defender esta causa ante esos mismos censores, seguramente probara á hombres de tanta inteligencia (y la misma cosa lo demuestra) que no había ningún indicio cierto, ningún hecho comprobado, y que lo único que se buscaba con aquella nota infamante de la censura era el deseo de popularidad y de aplauso. Pero Gelio pone nota de censura á P. Popilio, que condenó á Opiánico porque recibió dinero para condenar á un inocente. En primer lugar, ¡cuán extraña adivinación es la de Gelio para saber que era inocente un rec á quien quizá nunca vió, mientras que, sin hablar de los que le condenaron, algunos jueces sapientísimos, concedores de la causa, manifestaron no ver claro el asunto!

Sea así; Gelio censura á Popilio notándole de haber recibido dinero de Cluencio. Léntulo lo niega y, si no admite á Popilio en el Sena-

que á cada cual dieran la tablilla para escribir el voto de color distinto. A este hecho se alude aquí.

do, es por ser hijo de un liberto (1); pero en los juegos públicos le permite tomar asiento entre los senadores, dejándole además otras prerrogativas que le libran de toda ignominia. Con hacer ésto, declara que Popilio condenó á Opiánico sin recibir dinero. Este mismo Popilio fué acusado después de soborno electoral, y Léntulo, como testigo, hizo de él grandísimo elogio. Si resulta, pues, cierto que Léntulo no se atuvo á la decisión de L. Gelio, ni éste quedó satisfecho de la opinión de aquél; si ninguno de los dos censores juzgó que debía estar á la opinión del otro, ¿cómo hemos de considerar las notas de la censura cual si fueran fallos definitivos é irrevocables?

XLVIII. Dícese que estas censuras perjudican al mismo Cluencio. No será por ningún acto indigno ni por ningún vicio ó falta que se le haya notado en toda su vida, porque es imposible encontrar un hombre más íntegro, más probo, más escrupuloso observador de todos sus deberes. No dicen los censores lo contrario, pero siguen la opinión y fama de que hubo jueces prevaricadores. Piensan de su honradez, integridad y virtud lo que deseamos que se piense; pero habiendo censurado á los jueces, no creen posible desentenderse del acusador. En este punto tomaré un ejemplo de la antigüedad, y será el único. Es un dicho de Publio Scipión, el africano, y paréceme que no debo

(1) Los emancipados y sus hijos no fueron admitidos nunca en el Senado más que por abuso. Tito Livio dice que Apio Claudio, el ciego, siendo censor el año 441 de Roma, fué el primero en degradar la majestad del Senado admitiendo en él á hijos de libertos.

prescindir de la autoridad de tan gran ciudadano. Siendo censor, y revistando á los caballeros romanos, al pasar por delante de él C. Licinio Sacerdos, dijo en voz bastante alta para que le oyese toda la asamblea: «Sé que éste ha cometido un perjurio de concepto y palabras; si alguno quiere acusarle, le serviré de testigo.» Al ver que nadie respondía, dejó pasar al caballero (1). De este modo, aquel gran hombre, á cuyo arbitrio acostumbraban á someterse de buen grado el pueblo romano y las naciones extranjeras, no quiso que valiera su propia convicción para ocasionar la deshonor de un ciudadano. Si se hubiera prometido también á Cluencio justificarse, de seguro los mismos que le censuraron hubiesen visto disipadas fácilmente las falsas sospechas y demostrado la falta de fundamento del odio popular contra él suscitado.

Resta una objeción que me perturba mucho, porque no veo cómo poder contestarla, y consiste en el testamento que has leído de Cn. Egnacio, padre, persona honradísima y sapientísima ciertamente, en cuyo documento deshereda á su hijo por haber vendido su voto para condenar á Opiánico. Nada diré de la ligereza é inconsecuencia de este hombre. En el mismo testamento que has leído deshereda á un hijo á quien odia y nombra á personas extrañas coherederos de otro hijo á quien ama. Pero te ruego, Atio, nos digas cuál de los dos juicios deseas que se respete; el de los censores ó el de

(1) Por consecuencia, continuó perteneciendo á este orden.

Egnacio. Si el de éste, la nota de los censores contra los otros jueces nada significa, porque los censores expulsaron del Senado á ese mismo Egnacio, á quien tanta autoridad concedes. Si es el de los censores, obsérvese que al expulsar al padre del Senado, dejaron en él al hijo desheredado por la censura paternal.

XLIX. Todo el Senado juzgó, dices, que el fallo contra Opiánico era una obra de corrupción (1). ¿Cómo lo juzgó? Examinando la causa. ¿Podía acaso rechazar una comunicación de esta índole? Cuando un tribuno de la plebe había soliviantado al pueblo y casi substituído la legalidad con la violencia; cuando se acusaba á jueces prevaricadores de haber condenado al hombre más honrado é inocente; cuando cundía la ira del pueblo contra todo el orden senatorial, ¿podía éste guardar silencio? ¿Podía mostrarse indiferente á las agitaciones de la multitud sin gran peligro para la república? Pero, ¡qué justo!, ¡qué sabio!, ¡qué oportuno el decreto del Senado! *Si alguno, dice, cuyos actos tuviesen por objeto corromper á los jueces de un tribunal público...* ¿Dice el Senado que el hecho se

(1) Cuando se cometía un crimen que interesaba á la seguridad pública ó excitaba en el pueblo una agitación peligrosa, los magistrados enviaban un informe al Senado, que decretaba la formación de causa. Para que este decreto tuviera fuerza de ley era preciso que lo ratificase el pueblo. Por ello, cuando la muerte de Clodio por Milón, Pompeyo hizo dar un *senatus consulto* y en seguida una ley creando una comisión extraordinaria que informase acerca del homicidio cometido en la vía Apia. También entonces se alegaba contra Milón el prejuicio del Senado, prejuicio que Cicerón combatió casi con los mismos argumentos que aquí emplea.

ha verificado, ó se limita á condenarlo en el caso de que ocurriese? Si al mismo A. Cluencio se le pidiera su opinión respecto á los juicios, no hubiese disentido de lo dicho por los senadores, interpretado por ti como condenación de mi defendido. Pero yo os pregunto: el cónsul L. Lúculo, hombre sapientísimo, ¿llegó á convertir en ley este senatus consulto? L. Lúculo y C. Casio, que eran cónsules electos cuando se dió, ¿lo pusieron á la sanción del pueblo al entrar al año siguiente en el ejercicio de sus funciones? No. Y ese silencio que también atribuyes, sin haber para ello la más leve sospecha, al dinero de Cluencio, fué un rasgo de prudencia y equidad de los cónsules, que no creyeron llevar inmediatamente ante el pueblo el decreto con que el Senado procuró extinguir el fuego de una indignación pasajera. Después, el mismo pueblo romano que, excitado por las hipócritas quejas del tribuno L. Quintio, pidió el decreto que debía poner á su disposición este asunto, conmovido por las lágrimas de un niño, el hijo de C. Junio, acudió en masa y con unánime clamor rechazó la ley y el asunto á que se refería; nueva prueba de la verdad muy repetida de que la mar por sí es tranquila, siendo los vientos la que la agitan y forman las tormentas, como el pueblo romano es por su carácter pacífico, pero los clamores de los sediciosos excitan en él violentísimas tempestades.

L. Alégase todavía contra mí una autoridad de la mayor importancia que, por torpeza, no he combatido antes. Esa autoridad es la mía propia. Atio ha leído en no sé qué discurso, que



dice ser mío, una exhortación dirigida á la equidad de los jueces, en la cual se citan varias sentencias censuradas por la opinión pública, y entre ellas la de Junio, como si yo no hubiese dicho al principio que la del tribunal por éste presidido había sido duramente criticada, y como si, al hablar de la prevaricación de los jueces, hubiese omitido lo que en aquella época preocupaba más la atención pública. Pues bien; si yo he dicho algo de lo que Atio asegura y alega, dije lo que no conocía bien, no lo dije como testigo, y en aquel discurso me atuve más bien á las necesidades del momento, que á lo juzgado y autorizado. Era entonces acusador; mi principal propósito fué conmover el ánimo de los jueces y del pueblo romano, y referí, no por opinión propia, sino ateniéndome á la fama pública, todos los escándalos judiciales; no podía prescindir de lo que había agitado la opinión. Equivócase grandemente quien crea encontrar en los discursos que ante los tribunales pronunciamos, la expresión fiel de nuestras opiniones personales. Estos discursos se acomodan á la causa y á las circunstancias más bien que á las ideas del hombre y del orador, porque si la causa pudiera hablar por sí misma, no se valdria del orador. Al valerse de él, no es para que expresemos nuestras propias creencias, sino para que digamos lo que á la defensa de la misma causa conviene. Un hombre de ingenio, M. Antonio (1), solía decir á este propósito: «Acostumbro á no escribir mis discursos

(1) Marco Antonio, el orador rival de Craso. Ambos fueron, antes de Cicerón, los dos más célebres oradores de Roma.

por si alguna vez digo algo inconveniente, poder negarlo.» ¡Cómo si no pudiera quedar en la memoria de los hombres lo que decimos y hacemos, á menos de estar escrito en un papel!

LI. Por mi parte prefiero seguir en este punto el sistema de muchos oradores, y especialmente del sapientísimo y elocuentísimo L. Craso cuando defendía á L. Plancio, acusado por M. Bruto, orador hábil y vehemente. Hizo éste colocar á cada uno de sus lados dos secretarios que leyeron alternativamente párrafos contradictorios sacados de los discursos de Craso. En uno combatía el gran orador una ley propuesta contra el establecimiento de la colonia de Narbona, rebajando cuanto podía la autoridad del Senado; en otro, apoyando la ley Servilia, hacía pomposo elogio del orden senatorial y pronunciaba frases muy ásperas contra los caballeros romanos (1), á cuyo orden pertenecían los que eran jueces en aquella causa. El lector citaba muchas de estas frases para predisponer al tribunal en contra de Craso. Experimentó éste al pronto alguna turbación, y por ello empezó á responder haciendo notar la diferencia de tiempos para que se viese que en ambas épocas había dicho lo pertinente á la causa que defendía. Después, para que comprendiera Bru-

(1) En el año 647 de Roma, Q. Servilio Cepio hizo aprobar una ley que compartía entre los senadores y los caballeros romanos el derecho de actuar en los tribunales como jurados, derecho reservado sólo á los caballeros por la ley de Cayo Graco. Parece que la ley Servilia no estuvo vigente largo tiempo, pues Cicerón dice terminantemente que los caballeros estuvieron en posesión de este derecho durante unos cincuenta años.

to con qué hombre se las había y cómo manejaba éste, no sólo la elocuencia, sino también los chistes y el ridículo, llamó á tres lectores, cada cual con uno de los libros que M. Bruto, padre del acusador, ha dejado escritos sobre derecho civil. Uno de ellos comenzó leyendo lo que sin duda todos sabéis: *Por acaso nos encontrábamos yo y mi hijo Bruto en mi finca de Priverna.* Craso preguntó: ¿Dónde está la finca de Priverna? Leyó otro: *Estábamos en mi casa de Alba yo y mi hijo Bruto.* Preguntó entonces el orador dónde estaba la casa de Alba. Y leyó el tercero: *Descansábamos un día en Tívoli yo y mi hijo Marco.* Quiso también saber Craso lo que había sido de la casa de Tívoli, y añadió que Bruto, como hombre prudente, viendo las desordenadas costumbres de su hijo, procuró especificar por escrito las fincas que le dejaba; que si hubiera podido escribir decentemente que había estado en el baño con un hijo de aquella edad, no lo omitiera, y que, por lo demás, los baños figuraban, si no en sus libros de derecho, en los de sus cuentas y en los del censo. Así se vengó Craso de las indiscretas citas de Bruto. Molestáronle sin duda por referirse á discursos políticos, en los que acaso se deba exigir más constancia en las opiniones.

Pero á mí no me molestan las citas de mi adversario, porque nada he dicho que no fuera pertinente al tiempo en que hablaba ó á la causa que defendía, nada que coarte mi libertad para defender honradamente al acusado en este proceso. ¿Se me podría acriminar porque dijera que sólo ahora es cuando conozco la verdad en la causa de Cluencio, y que antes participaba de

la opinión popular, cuando empecé pidiéndoos, jueces, y os pido ahora, que renunciéis á cuantas prevenciones hayáis podido traer aquí contra la sentencia de Junio, posponiéndolas al conocimiento de la causa y la manifestación de la verdad?

LII. Ahora, Atio, que he respondido á cuanto has dicho acerca de la condenación de Opiánico, convendrás en que te equivocaste al suponer que no era la causa de Cluencio lo que yo defendía, sino una excepción perentoria; pues si se ha de dar crédito á lo que repetidamente has dicho, mi propósito era alegar por única defensa lo que la ley dice terminantemente. ¿Qué? ¿Habrían sido descubiertas nuestras intenciones por imprudentes amigos? Entre los que consideramos como tales, ¿los habrá tan insensatos que manifiesten á nuestros adversarios lo que pensábamos hacer? ¿Quién te ha hecho esa confidencia? ¿Quién ha sido tan pérfido? ¿A quién he confiado yo este secreto? No creo que haya quien tal censura merezca. Te lo ha hecho creer la misma ley. Pero en toda la extensión de mi discurso de defensa, ¿mencioné dicha ley? ¿Hubiese yo defendido de otro modo á Cluencio si la ley á que nos referimos le fuera contraria? Aseguro, tanto como á un hombre es posible asegurar, que nada he omitido en mi defensa de cuanto podía justificarle de tan odiosos crímenes. ¿Pero qué, objetará alguno, te repugna alegar para la salvación de un acusado una ley que le es favorable? No me repugna, jueces; practico mi profesión. Cuando defendiendo á un hombre honrado y digno, no sólo sigo mi opinión, me atengo también á la opi-

nión y á la voluntad de quien me ha encargado su defensa. Cuando me presentaron este proceso, versado como debo estarlo en las leyes cuya aplicación diariamente pedimos, dije á Cluencio que el precepto legal, *cualquiera que se comprometa á hacer condenar á otro*, no le era aplicable, pues sólo se refería á nuestro orden (1). Entonces me rogó que no alegara en su favor esta excepción legal. Yo le dije cuanto juzgué necesario, pero tuve que aceptar su opinión al asegurarme con lágrimas en los ojos que si deseaba vivir en su patria, deseaba más conservar su honor. Cedi á sus deseos, y si cedi (pues esto siempre debemos hacerlo) fué porque veía que en el proceso había numerosos recursos para triunfar sin necesidad de acudir á la excepción. Veía en la defensa tal y como la he hecho, mucha más dignidad; tal y como no se me permitió seguir, muchas menos dificultades. Si no se tratara más que de ganar la causa, con alegar la excepción había terminado la defensa.

LIII. En vano ha procurado Atio salirme al encuentro sosteniendo que sería escandalosa injusticia aplicar la ley á un senador por prevaricar como juez, y no aplicarla á un caballero romano reo de igual delito. Si te concedo que sea injusticia (cosa que ya veremos), me concederás, necesariamente, que es mucho más injusto separarse de la ley en un Estado cuyo fundamento son las leyes. Ellas son vínculo de los derechos que en la república gozamos, fundamento de la libertad, fuente de la justicia. En

(1) El orden senatorial.

ellas reside el alma, la mente, el consejo y el pensamiento de la república; como nuestro cuerpo sin alma es el Estado sin ley, porque las leyes son nervios, sangre y miembros del Estado. Los magistrados son ministros de las leyes, los jueces intérpretes de las leyes; en fin, para poder ser libres, debemos todos ser esclavos de las leyes. ¿Por qué tienes asiento en ese tribunal, L. Naso? ¿Quién te ha dado la dignidad de presidir tales jueces? ¿Por qué vosotros, jueces, entre tan grande multitud de romanos sois tan pocos para decidir sobre la fortuna y el honor de los ciudadanos? ¿En virtud de qué derecho ha dicho Atio cuanto ha querido? ¿Por qué me es permitido á mí hablar tanto tiempo? ¿Por qué funcionan tantos escribanos, tantos lectores, tantos otros como veo ocupados en este proceso? Creo que por exigirlo la ley, á la cual ha de ajustarse todo juicio, pues según antes dije, la ley es alma que rige y administra el Estado. Además, ¿es este el único tribunal sujeto á la ley? ¿No lo está igualmente el de M. Pletorio y C. Flaminio, que castiga á los asesinos? ¿No lo está el de C. Orchinio, que juzga los delitos de peculado? ¿No lo está el mío, competente contra los concusionarios? ¿El de C. Aquilio, en el que se instruye en este momento un proceso de soborno electoral, y, finalmente, todos los demás tribunales? Mirad por todas partes á la república, y en todas veréis dominando el imperio de la ley. Tú mismo, T. Atio, si alguno quisiera citarte ante mi tribunal, protestarías de no tener nada que ver con la ley contra las concusiones, y esta recusación no sería tanto para defenderte del cargo

como para las molestias y peligros de un proceso ilegal.

LIV. Ahora, advierte lo que se trata y la jurisprudencia que quieres establecer. La ley que rige á este tribunal determina que el presidente, es decir, Q. Voconio, con los jurados designados por sorteo (á vosotros, jueces, se refiere la ley) procedan por delito de envenenamiento. ¿Contra quién? Los términos son generales: *Contra cualquiera que haga, venda, compre, tenga ó dé veneno.* ¿Qué añade además la misma ley? Lee: *Y que se informe criminalmente.* ¿Contra quién? ¿Contra cualquiera que haya maquinado ó convenido valerse de veneno? No, ciertamente. ¿Contra quién, pues? Lee: *Contra los tribunos militares de las cuatro primeras legiones (1), contra cualquier cuestor, tribuno de la plebe* (la ley nombra seguidamente todos los magistrados), *contra todo hombre que haya tenido ó haya de tener voto en el Senado.* ¿Qué más? *Contra cualquiera de ellos comprometido ó que se comprometa, que machine ó maquinase para hacer condenar un acusado en juicio público.* Ya lo oís: «contra cualquiera de ellos» ¿De cuáles? Evidentemente de los arriba citados. Si no, ¿para qué se les había de citar? Esto es obvio, y, además, la misma ley lo ense-

(1) Los tribunos militares eran los jefes de las legiones. En cada legión había seis que desempeñaban el mando sucesivamente á las órdenes del general en jefe del ejército. Los tribunos de las cuatro primeras legiones eran los más distinguidos, sin duda en recuerdo de que en los primeros tiempos de Roma sólo se armaban cuatro legiones, dos para cada cónsul. Los cuestores y tribunos de la plebe tenían entrada en el Senado y podían en él emitir su opinión; pero no gozaban de la dignidad senatorial si no eran elegidos por los censores.

ña. Cuando se refiere á todo el mundo, habla de este modo: *El que hace ó haga veneno*. Todos los hombres y mujeres, libres ó esclavos, son sometidos á la misma jurisdicción. Si hubiese querido que sucediera lo mismo con las maquinaciones, diría: *Y cualquiera que maquinara...* Pero dice: *Se informará criminalmente contra todo el que haya sido magistrado ó votado en el Senado, que machine ó maquinara*. ¿Se encuentra Cluencio en alguno de aquellos casos? Evidentemente no. ¿Que es, pues, Cluencio? Un acusado que no quiere aprovecharse de una ley tan favorable á su causa. Abandono, pues, este medio de defensa, y cedo al deseo de Cluencio. Sin embargo, te daré, Atio, en pocas palabras una respuesta no relacionada con su causa, porque si en este proceso tiene Cluencio su interés, yo también tengo el mío. Para él es cuestión de honor que se le defienda exponiendo los hechos, no valiéndose de los recursos legales; y para mí lo es no aparecer vencido por Atio en ninguno de los puntos discutidos. No será esta causa la última que defienda; todos mis servicios están á disposición de quien los necesite y estime provechosas mis condiciones de defensor. No quiero que cualquiera de los oyentes crea que yo apruebo con mi silencio lo que Atio ha dicho respecto de la ley. Así, pues, Cluencio, en lo que desees te obedezco; no leo la ley ni en este momento hablo en tu defensa; pero tampoco debo desatender á los que desean saber mi opinión.

LV. Te parece injusto, Atio, que las leyes no obliguen por igual á todo el mundo. En primer lugar, si fuera injustísima la legislación



vigente, habría motivo para reformarla, no para desobedecerla. Además, ¿se ha quejado algún senador de que la ley le imponga obligaciones proporcionadas al elevado y honroso cargo en que le ha puesto el favor del pueblo romano? ¡De cuántas ventajas carecemos! ¡Cuántas molestias y dificultades sufrimos! ¡Pero encontramos compensación en tantas prerrogativas y distinciones sociales! Imponed las mismas condiciones de vida al orden ecuestre ó á los demás órdenes de ciudadanos, y no las sufrirán. Los que no han podido ó no han deseado obtener las primeras dignidades del Estado, creen que las leyes deben ser para ellos menos obligatorias, y los tribunales menos severos. Prescindiendo de otras leyes que nós obligan á nosotros, y no á los ciudadanos de los demás órdenes, limitaréme á la relativa á la prevaricación de los jueces. Dióla Cayo Graco, no en contra, sino en favor de la plebe. Posteriormente Lucio Sila, tan enemigo del partido popular, al arreglar conforme á la misma ley ahora vigente la persecución de los delitos de esta clase, no se atrevió á hacerla obligatoria para el pueblo romano, al cual nunca se le había aplicado. Si hubiese creído poder hacerlo, sólo por el odio que profesaba al orden ecuestre, nada hiciera de mejor grado que dar al nuevo tribunal medios de ser tan riguroso como él lo fué contra los antiguos jueces durante las proscripciones. Hoy mismo, de lo que se trata (creedme, jueces, y advertid lo que se intenta) es de hacer extensivos á los caballeros los peligros que esta ley tiene para aquellos á quien se aplica. No es propósito de todos, sino de pocos. Los senadores que fian en

su integridad é inocencia como vosotros (1), y lo digo sinceramente, y todos los que vivieron sin codicias, desean seguir unidos al orden de los caballeros, que tan cerca están de la dignidad senatorial. Pero aquellos que todo lo quieren para sí, sin dejar nada para los demás ciudadanos ni los demás órdenes, creen que el miedo pondrá bajo su potestad á los caballeros romanos si se establece que los que hayan formado parte de un tribunal queden sometidos á tan peligrosa responsabilidad. Ven afirmarse día por día la autoridad del orden ecuestre; ven que la opinión pública aprueba sus sentencias y esperan arrancar por el miedo la espina de vuestra severidad (2). ¿Qué juez se atreverá á sentenciar con imparcialidad y firmeza á un acusado rico é influyente, cuando se vea en peligro de ser acusado de maquinación contra el reo, ó de supuesta prevaricación?

LVI. ¡Oh varones fuertes, caballeros romanos, que resististeis las pretensiones del ilustre y poderoso M. Druso, tribuno de la plebe, cuando de acuerdo con toda la nobleza queria someter á cuantos habían sido jueces á estas alarmantes contingencias! Entonces C. Flavio Pussio, Cn. Titinio, C. Mecenas, fuertes columnas del pueblo romano, y los demás de este orden ecuestre, no creyeron, como ahora Oluencio, que valerse de una excepción legal comprometía su honor, y rechazaron esta nueva jurisprudencia diciendo públicamente, con noble y valeroso

(1) Aquí se dirige á los jueces ó jurados del tribunal que eran senadores.

(2) Esta frase va dirigida á los del orden ecuestre que formaban parte del tribunal.

atrevimiento, «que hubieran podido obtener con el favor del pueblo los más altos y más honrosos puestos, de querer dedicar su ambición á conseguir tales honores; que habían visto el brillo, el esplendor y la dignidad anejos á estos cargos, y estaban contentos con el orden social á que pertenecían y pertenecieron sus padres, y que preferían vida pacífica y tranquila lejos de los ataques de la envidia y de las acusaciones del odio. Sería preciso, añadían, volver á la edad vigorosa en que se solicitan los honores, y no siendo posible retrotraer la vida, se les debía dejar la tranquilidad por la cual sacrificaron las esperanzas de su elevación; siendo inicuo que los que habían renunciado al brillo de las dignidades por evitar sus muchos peligros, se vieran privados de los favores del pueblo y expuestos á los rigores de nuevos procedimientos. Un senador no podía quejarse de las condiciones existentes antes de solicitar de él las magistraturas; además, tenía, en compensación de la molestia de estar sujeto á una ley especial, grandes honores, elevada posición, autoridad y consideración en el interior, fama y respeto en el extranjero, la toga pretexta, la silla curul, las fasces, el mando de los ejércitos, el gobierno de las provincias; grandes premios que nuestros antepasados establecieron para los que obraran con rectitud, como también especiales peligros para los que delinquieran.» No renunciaban estos caballeros á recusar la ley en virtud de la cual ha sido acusado Cluencio, ley que entonces se llamaba Sempronia y ahora Cornelia; sabían que no era aplicable al orden ecuestre, y trabajaban para que no se les sometiera á ella. En

cambio Cluencio no ha renunciado á dar cuenta de sus actos conforme á una ley que no le obliga. Si juzgáis injusto que no le obligue, unámonos nuestros esfuerzos para someter, lo más pronto posible, todas los órdenes del Estado á esta responsabilidad.

LVII. Mientras tanto, ¡por los dioses inmortales!, puesto que todos nuestros intereses, nuestros derechos, nuestras libertades, nuestra seguridad están fundados en las leyes, no nos separaremos de ellas. Pensemos en lo indigno que esto sería para el pueblo romano, ocupado ahora en otros asuntos y que os ha confiado sus intereses y los de la república; no se cuida de ellos ni espera verse sujeto por una sentencia de algunos jueces á leyes que él no ha hecho y á una jurisdicción de que se cree libre. Tito Atio, joven de talento y discreción, sostiene que todas las leyes obligan de igual modo á todos los ciudadanos, y vosotros le oís silenciosos y atentos, cual es vuestro deber. Aulo Cluencio, caballero romano, es acusado en virtud de una ley que sólo obliga á los senadores y á los que han sido magistrados, y yo no puedo, cediendo á su voluntad, recusar dicha ley, buscando en la legislación las armas que asegurarían á mi defensa facilísimo triunfo. Si Cluencio gana la causa como esperamos, confiando en vuestra equidad, creeráse que debe el éxito á su inocencia, porque así ha sido defendido; pero que no ha encontrado ningún apoyo en la ley, puesto que no ha querido recurrir á ella. Al llegar á este punto ocurre, como antes dije, una reflexión que me interesa personalmente, recordándome lo que debo al pueblo romano,

puesto que á él he consagrado mi vida, y todos mis cuidados y trabajos se encaminan á la defensa de cuantos se encuentren en peligro. Veo cuán ilimitada y peligrosa es la extensión que los acusadores quieren dar á este género de procesos, procurando someter á todo el pueblo romano á una ley hecha exclusivamente para nuestro orden senatorial. Esta ley dice: *El que maquine...* Ya veis la latitud de la frase. *Si conviniera...* También esto es vago é incierto. *Consintiera...* Palabra que, como la frase anterior, expresa una idea incierta y vaga, y, además, obscura y equívoca. *Diera falso testimonio...* ¿Qué ciudadano romano ha declarado alguna vez ante los tribunales que, según lo que Atio defiende, no esté expuesto á que le persigan como testigo falso? Y digo «ha declarado», porque aseguro que nadie declarará en lo porvenir si el pueblo romano se ve amenazado de estas injustas persecuciones. Mas no; yo me comprometo formalmente si hay algún hombre de los no comprendidos en esta ley, pero perseguido con arreglo á ella y me quiere elegir defensor, hacer valer en su favor los medios que la misma ley proporciona; yo haré triunfar su causa ante estos jueces ú otros semejantes; yo usaré extensamente del medio de defensa que la misma ley me concede y que ahora no puedo emplear por respeto á la voluntad de Cluencio.

LVIII. No debo dudarle, jueces; si fuera citado ante vuestro tribunal alguno que no debiera ser sometido á vuestra jurisdicción, aunque parecieran ser muchos los ofendidos y airados contra él; aunque vosotros mismos le odiaseis; aunque para absolverle tuvierais que vio-

lentaros, le absolveríais, no titubeando entre la animadversión y el deber. En efecto; un juez sensato debe tener en cuenta que sus poderes están limitados por la índole del cargo que ejerce y la intención del pueblo romano; debe acordarse de que, al recibir la autoridad, se le ha dado también una misión de confianza; que puede absolver al que odia y condenar á quien no odia, y que su voluntad nada significa ante lo que la ley y la equidad disponen; que es preciso tener en cuenta la ley en que se funda la acusación, la persona del acusador y el hecho por el cual se acusa. En tales cosas debe parar la atención el juez, y si éste es un grande hombre y un sabio, hará además otras reflexiones: antes de depositar en la urna su voto, no se creará único árbitro de su decisión y dueño de sentenciar á su capricho: se aconsejará de la ley, de la religión, de la equidad, de la buena fe, de la justicia; alejará de sí el capricho, el odio, la envidia, el temor y todas las pasiones; respetará sobre todo su conciencia, porque la conciencia nos la han dado los dioses inmortales para ser nuestra compañera inseparable y nos promete vivir sin temores y estimadísimos por todos si la hacemos testigo de nobles pensamientos y virtuosas acciones. Si Atio conociera estas verdades ó pensara en ellas, no hubiese sostenido lo que con tanta extensión ha expresado, que un juez puede sentenciar lo que bien le parezca sin estar sujeto á las leyes. Creo haber dicho respecto á Cluencio demasiado; por la dignidad de la república poco; para vuestra prudencia, jueces, lo bastante. Restan unos pocos cargos, alegados ó inventados por el acu-

sador, porque sois competentes para juzgarlo y por no avergonzarse de traer al tribuna como único fundamento de la acusación los gritos del odio.

LIX. Para convenceros de que sólo la necesidad me ha obligado á hablar extensamente de los puntos tratados hasta aquí, escuchad lo que resta y comprenderéis que de lo que brevemente puede demostrarse, breve es también mi defensa. Has dicho que los esclavos de Cluencio maltrataron en su desgracia al samnita proscrito Cn. Decio. Lejos de ello, nadie le ha tratado con más generosidad que Cluencio, cuyas riquezas ayudaron á Decio á soportar su infortunio. No lo ignora Decio, y todos sus amigos y parientes lo saben.— Los labradores (1) de Cluencio, añades, golpearon á los pastores de Ancario y Paceno.— Todo ello fué una de esas cuestiones tan frecuentes entre pastores por el aprovechamiento de los pastos, y en la cual los labradores de Cluencio defendieron los derechos y las propiedades de su amo. Cuando se presentaron las quejas y se esclarecieron los hechos todo terminó sin pleitos ni disgustos.— P. Elic desheredó por testamento á un pariente cercano y nombró heredero á Cluencio, que para él era un extraño.— Elio lo hizo por agradecimiento; y Cluencio no intervino en el testamento, que fué sellado por su enemigo Opiánico.— Cluencio no quiso pagar un legado hecho en este testa-

(1) Los romanos llamaban *villicus* (de *Villa*) á los que cultivaban la tierra por cuenta de los propietarios. Generalmente eran esclavos más atendidos que los que se dedicaban á otras faenas, pero igualmente sujetos al dueño.

mento á Florio.—No es verdad, jueces; el legado en el testamento aparecía de treinta mil sestercios, y se pedían trescientos mil. No estando la cláusula muy clara, quiso Cluencio que Florio reconociera su liberalidad; negó, pues, deber esta suma, y después la pagó sin dificultad.—Un samnita llamado Celio vióse obligado á reclamarle su mujer después de la guerra. — Cluencio la había comprado de buena fe como esclava y, al saber que era de condición libre, la devolvió á Celio, sin que sobre ello mediara juicio.—Un tal Ennio se queja de que Cluencio es detentador de sus bienes.—Este Ennio es un pleitista de mala fe, un calumniador al servicio de Opiánico que, después de estar tranquilo durante algunos años, acusó por fin de robo á un esclavo de Cluencio, y ahora acusa al mismo Cluencio. La justicia fallará (creedme) y quizá sea yo quien en el pleito tome venganza de su calumnia. — También tenemos otro denunciador, notable por el gran número de sus huéspedes, A. Binnio, dueño de una taberna en la vía Latina, sobornado para que declare que Cluencio y sus esclavos le maltrataron en su casa. No es necesario que diga nada de ese sujeto. Si me invita, cual suele hacerlo, yo haré de modo que sienta tomarse esta molestia (1). Ahí tenéis, jueces, cuanto en ocho años de investigaciones han podido reunir los acusadores contra toda la vida y costumbres de Cluencio, á quien desean presentar

(1) El sentido oculto de esta frase es que si Binnio le provoca declarando en falso, le perseguirá como calumniador.